

**CONTRATO DE PRECIO FIJO
SUBASTA INVERSA Ref.: No. DINAC-SI-007/2023
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA"
SUIN-PUB-02**

NOSOTROS: RUBÉN NEHEMIÁS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; y que en el transcurso de este documento me denominare: **"LA CONTRATANTE"**, **"La DINAC"** o **"La Dirección"**; y [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mí calidad de [REDACTED] de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos seis uno cero nueve ocho– uno cero uno- dos; y que en el transcurso de este instrumento me denominare: **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por **SUBASTA INVERSA** con referencia **DINAC-SI-CERO CERO SIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL"**; de conformidad con: a) La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; b) El Convenio de Cooperación entre Ministerio de Cultura y la Dirección Nacional de Compras (DINAC) para la realización de procesos de compra de equipamiento y adquisición de servicios que formara parte de la Biblioteca Nacional conforme a la Ley de Compras Públicas de fecha uno de septiembre del presente año; c) Acuerdo de Adjudicación con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS- DOSCIENTOS VEINTIOCHO**, de fecha tres de

octubre del año dos mil veintitrés, por medio del cual, el titular de La DINAC, resuelve adjudicar la **SUBASTA INVERSA** con referencia **DINAC-SI-CERO CERO SIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS**; por lo que esta contratación estará sujeta especialmente a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL EN CONJUNTO CON LA ADQUISICIÓN DE APARATOS MÓVILES QUE SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA DINAC, con el fin de contar con herramientas tecnológicas modernas y con la cobertura nacional e internacional. LA CONTRATISTA se compromete a suministrar veintisiete líneas telefónicas con sus respectivos dispositivos móviles de gama alta y veinte líneas telefónicas con sus respectivos dispositivos móviles gama media, haciendo un total cuarenta y siete líneas y dispositivos. El servicio y suministro objeto del presente contrato, será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula "IV. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO, SERVICIO Y CONDICIONES", del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, "LA CONTRATANTE" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio y suministro contratado es por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$56,050.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los servicios serán cancelados siempre que sean recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE" dentro de los treinta días siguientes de que "LA CONTRATISTA" presente la documentación siguiente: **a)** Factura de consumidor final a nombre de: DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC), que incluyan el Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- DOS CINCO CERO UNO DOS TRES- UNO CERO OCHO- NUEVE. En la facturación se deberán consignar los servicios prestados o suscripciones activadas; **b)** Actas de recepción parcial; y **c)** Acta de recepción total. Los pagos serán realizados por medio de cheque NO NEGOCIABLE o transferencias directas a la cuenta corriente número CINCO CUATRO DOS CERO CERO SIETE CERO OCHO OCHO CERO del Banco Agrícola, S.A., cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual, fue previamente designada por esta. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DIECIOCHO MESES**, contados desde la suscripción del presente contrato hasta el día diez de abril de dos mil veinticinco. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la

LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar los servicios contratados en los términos siguientes: **a)** Entregar los bienes en un plazo de treinta días calendarios posteriores a la recepción de la orden de inicio; **b)** Corresponde a "LA CONTRATISTA" el pago de impuestos y tributos de cualquier clase que demande la adquisición de los servicios; **c)** El tiempo máximo de entrega es de treinta días calendario; **d)** Garantizar los bienes y servicios durante el plazo de vigencia del contrato; deberá cumplir además todas aquellas especificaciones técnicas del producto o servicio y condiciones requeridas para la contratación, que abarcan: 1. El detalle de los bienes especificaciones y condiciones; y 2. Las especificaciones técnicas deseadas para aparatos móviles en el servicio; establecidos en los documentos de solicitud del proceso de compra SUBASTA INVERSA con referencia DINAC-SI-CERO CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS.

V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. La "DINAC" deberá hacer el pago de los servicios detallados en la cláusula I de este contrato, a través de Fondo General (GOES) de la Dirección General de Tesorería.

VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, nombró como administrador del presente contrato a: [REDACTED] con Documento Único de Identidad homologado número: [REDACTED]

[REDACTED] o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,605.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá tener vigencia igual al plazo del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de dos días hábiles, contado a partir de la

fecha de suscripción del presente contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentaré las garantías en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Estas garantías serán devueltas a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "LA CONTRATANTE". Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II de la LCP. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad

establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI.**

MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "LA CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación de los servicios, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XII. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la SUBASTA INVERSA con referencia DINAC-SI-CERO CERO SIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL";
- b) Oferta de "LA CONTRATISTA";
- c) Acuerdo de Adjudicación;
- d) Garantía;
- e) Orden de Inicio y
- f) Resoluciones o Acuerdos y

documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. ANTI-SOBORNOS.** En cumplimiento a los principios de la LCP y al Código de Ética de Socios de Negocios de La DINAC, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas, que además regula y abarca la Política Integrada del Sistema de Gestión de La DINAC y la Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno, "LA CONTRATISTA" se obliga con lo siguiente: a) Cumplir el Código de Ética de Socios de Negocio (incluida su Política Integrada del Sistema de Gestión y su Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno de La DINAC), el cual, puede visualizar en la página web de La DINAC; y b) Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato a los siguientes canales de denuncia: al número uno tres cinco o al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv (artículo treinta del Código de Ética de Socios de Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal "d" de la LCP, se hace constar que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de "LA CONTRATISTA", lo que habilitará el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en setenta y tres Avenida Norte, Edificio número trescientos treinta, Zona dos,

Colonia Escalón, San Salvador o al correo electrónico: [REDACTED] y a "LA CONTRATISTA", por medio del señor [REDACTED] en Complejo [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]
Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
DINAC

[REDACTED]
CTE TELECOM/PERSONAL S.A. DE C.V.
[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí, [REDACTED], Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor **RUBÉN NEHEMIÁS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y

patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, en cuyos artículos dos, cinco y seis consta la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación legal de la referida Dirección; **b)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitida en esa misma fecha por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en la que consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró al compareciente como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la citada ley la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, correspondiente al trece de marzo de dos mil veintitrés; y **c)** Certificación del acta de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, realizó la protesta Constitucional al compareciente y por consiguiente es el representante legal de la Dirección Nacional de Compras Públicas, a partir del día de su protesta constitucional; por lo que, el compareciente se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y a quien en el transcurso de este instrumento a su representada se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, **"La DINAC"** o **"La Dirección"**; y por otra parte, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] quien

actúa en su calidad de [REDACTED] de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve ocho- uno cero uno- dos, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: [REDACTED] otorgado en esta ciudad, a las [REDACTED], ante los oficios de la Notaria [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio el [REDACTED] al numero [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor [REDACTED] actuando en su calidad de Gerente General y representante legal de la referida Sociedad, otorgo diversas facultades de representación al compareciente, en especial para otorgar y suscribir documentos como el presente; asimismo, en dicho poder consta la existencia legal de la Sociedad y la personería con que actuó el Gerente General y representante legal de esta; por lo que se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y a quien en el transcurso de este instrumento a su representada se le denominará: "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado el día de hoy, en esta ciudad, en el cual consta que los comparecientes acordaron otorgar un contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por **SUBASTA INVERSA** con referencia **DINAC-SI-CERO CERO SIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL**"; de conformidad con: a) La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; b) El Convenio de Cooperación entre Ministerio de Cultura y la Dirección Nacional de Compras (DINAC) para la realización de procesos de compra de equipamiento y adquisición de servicios que formara parte de la Biblioteca Nacional conforme a la Ley de Compras Públicas de fecha uno de septiembre del presente año; c) Acuerdo de Adjudicación con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS-DOSCIENTOS VEINTIOCHO**, de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, por medio del cual, el titular de La DINAC, resuelve adjudicar la **SUBASTA INVERSA** con referencia **DINAC-SI-CERO CERO SIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS**; el cual se registrá por las cláusulas y condiciones que a continuación se transcriben en forma literal: "//////////////////////"
OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la **CONTRATACIÓN DE**

SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL EN CONJUNTO CON LA ADQUISICIÓN DE APARATOS MÓVILES QUE SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA DINAC, con el fin de contar con herramientas tecnológicas modernas y con la cobertura nacional e internacional. LA CONTRATISTA se compromete a suministrar veintisiete líneas telefónicas con sus respectivos dispositivo móviles de gama alta y veinte líneas telefónicas con sus respectivos dispositivos móviles gama media, haciendo un total cuarenta y siete líneas y dispositivos. El servicio y suministro objeto del presente contrato, será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula "IV. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO, SERVICIO Y CONDICIONES", del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, "LA CONTRATANTE" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del servicio y suministro contratado es por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los servicios serán cancelados siempre que sean recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE" dentro de los treinta días siguientes de que "LA CONTRATISTA" presente la documentación siguiente: **a)** Factura de consumidor final a nombre de: DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC), que incluyan el Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- DOS CINCO CERO UNO DOS TRES- UNO CERO OCHO- NUEVE. En la facturación se deberán consignar los servicios prestados o suscripciones activadas; **b)** Actas de recepción parcial; y **c)** Acta de recepción total. Los pagos serán realizados por medio de cheque NO NEGOCIABLE o transferencias directas a la cuenta corriente número CINCO CUATRO DOS CERO CERO SIETE CERO OCHO OCHO CERO del Banco Agrícola, S.A., cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual, fue previamente designada por esta. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DIECIOCHO MESES**, contados desde la suscripción del presente contrato hasta el día diez de abril de dos mil veinticinco. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar los servicios contratados en los términos siguientes: **a)** Entregar los bienes en un plazo de treinta días calendarios posteriores a la recepción de la orden de inicio; **b)** Corresponde a "LA CONTRATISTA" el pago de impuestos y tributos de cualquier clase que demande la adquisición de los servicios; **c)** El tiempo máximo de entrega es de treinta

días calendario; d) Garantizar los bienes y servicios durante el plazo de vigencia del contrato; deberá cumplir además todas aquellas especificaciones técnicas del producto o servicio y condiciones requeridas para la contratación, que abarcan: 1. El detalle de los bienes especificaciones y condiciones; y 2. Las especificaciones técnicas deseadas para aparatos móviles en el servicio; establecidos en los documentos de solicitud del proceso de compra SUBASTA INVERSA con referencia DINAC-SI-CERO CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS.

V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. La "DINAC" deberá hacer el pago de los servicios detallados en la cláusula I de este contrato, a través de Fondo General (GOES) de la Dirección General de Tesorería. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, nombró como administrador del presente contrato a: [REDACTED] con Documento Único de Identidad homologado número: [REDACTED]

[REDACTED] o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá tener vigencia igual al plazo del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de dos días hábiles, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentaré las garantías en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Estas

garantías serán devueltas a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "LA CONTRATANTE". Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II de la LCP. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI.**

MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "LA CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación de los servicios, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XII. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la SUBASTA INVERSA con referencia DINAC-SI-CERO CERO SIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL"; **b)** Oferta de "LA CONTRATISTA"; **c)** Acuerdo de Adjudicación; **d)** Garantía; **e)** Orden de Inicio y **f)** Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma

que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA" a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa

a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. ANTI-SOBORNOS.** En cumplimiento a los principios de la LCP y al Código de Ética de Socios de Negocios de La DINAC, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas, que además regula y abarca la Política Integrada del Sistema de Gestión de La DINAC y la Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno, "LA CONTRATISTA" se obliga con lo siguiente: a) Cumplir el Código de Ética de Socios de Negocio (incluida su Política Integrada del Sistema de Gestión y su Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno de La DINAC), el cual, puede visualizar en la página web de La DINAC; y b) Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato a los siguientes canales de denuncia: al número uno tres cinco o al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv (artículo treinta del Código de Ética de Socios de Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal "d" de la LCP, se hace constar que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de "LA CONTRATISTA", lo que habilitará el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en setenta y tres Avenida Norte, Edificio número trescientos treinta, Zona dos, Colonia Escalón, San Salvador o al correo electrónico: [REDACTED] y a "LA CONTRATISTA", por medio del señor [REDACTED] en Complejo [REDACTED], o al correo electrónico: [REDACTED] " ", Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles. Y yo, el suscrito Notario

HAGO CONSTAR: Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, en las calidades en que actúan. Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE**



Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
DINAC

CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.

